

VISTO, las presentaciones efectuadas por la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y la firma "MASSALIN Y CELASCO S.A.", respectivamente, por las que interponen recurso de apelación, en los términos del artículo 25 del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977, contra lo resuelto por la Comisión Arbitral -en su reunión del 26 de setiembre de 1979-, en relación con el asunto planteado en expediente n° 16/79, por la firma citada, y

CONSIDERANDO:

Que, la decisión tomada por la Comisión Arbitral sobre la cuestión planteada ha sido que, en el caso de aplicación del segundo párrafo del artículo 13 del Convenio Multilateral, el valor de adquisición de la materia prima debe adjudicarse a la jurisdicción productora, íntegramente, en oportunidad en que tal hecho ocurra, descontándose el importe correspondiente de los ingresos que por la comercialización de los productos se obtenga, hasta que aquel valor quede finalmente cubierto;

Que, en consecuencia, no resulta válido atribuir a la jurisdicción productora, un importe igual al de la materia prima utilizada en cada período fiscal, por no estar autorizado dicho procedimiento por la norma fiscal de aplicación al caso;

Que, las argumentaciones vertidas en los recursos interpuestos, no resultan suficientemente válidos como para modificar los fundamentos de la decisión apelada.

Por ello,

LA COMISION PLENARIA
del Convenio Multilateral del 18/8/1977
RESUELVE:

ARTICULO 1°: No hacer lugar a los recursos de apelación interpuestos.

ARTICULO 2°: Comuníquese y archívese.

